

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada *Mónica Alexandra Macías Sánchez* para actuar en calidad de apoderada del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Mercadeo de Productos Nacionales e Importados Merproni S.A.S.* contra *Salud Línea Vital IPS S.A.S.* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$16.121.376.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 87143 allegada como base de la acción.

2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por \$24.580.722.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 87874 base de la acción.

4. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por \$8.169.355.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 88391 allegada como base de la acción.

6. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total

7. Por \$196.350.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 88493 allegada como base de la acción.

8. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total

9. Por \$12.434.495.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 89117 allegada como base de la acción.

10. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total

11. Por \$1.539.421.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 90482 allegada como base de la acción.

12. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la demandada conforme lo establece el Art. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE (2),


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"